

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVI

Managua, D. N., Sábado 14 de Julio de 1962

No. 158

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO NACIONAL
 Pensión Vitalicia Pág. 1589

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
 Acta y Lista de los Jurados de Managua, D. N. 1589

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Franquicias Otorgadas a Fábrica de don Leopoldo Riestra 1592

MINISTERIO DE ECONOMIA.
SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA
 Marcas de Fábricas 1593

SECCION JUDICIAL
 Remates 1595
 Títulos Supletorios 1595
 Citación 1596
 Declaratorias de Herederos 1596

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Pensión Vitalicia

El Presidente de la República, a sus habitantes

S a b e d:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 715

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cien Córdoba (\$ 100.000) a favor del señor Alfonso López Arce, de esta ciudad, en reconocimiento a importantes servicios que prestó a la Patria.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la Partida respectiva del Presupuesto de Gastos Vigente, surtirá sus efectos a partir del próximo mes de Julio.

Arto. 3.—Esta Ley deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 22 de Junio de 1962.—A. Martínez T., D. P.—José Zepeda Alaniz, D. S.—Juan F. Cerna, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 28 de Junio de 1962. Pablo Rener, S. P.—C. López Irias, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese—Casa Presidencial. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. - Ig. Román, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Acta y Lista de los Jurados de Managua, D. N.

Acta N° 5—En la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día ocho de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Constituidos en el Despacho del Ministro del Distrito Nacional, el Ministro don Guillermo Lang, y el Oficial Mayor del Ministerio del Distrito Nacional que autoriza, se procedió en la forma siguiente: Declarada abierta la sesión, el Ministro don Guillermo Lang expresó que siendo el segundo domingo del mes de Julio, correspondía proceder a la elección de los ciudadanos que han de actuar como Jurados en esta ciudad durante el periodo de un año a partir de la fecha y que, encontrándose en la hora previamente señalada, invitaba a los honorables señores don Aurelio Montenegro y don Cruz Vega, comisionados al efecto por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, al honorable señor don Alfredo Castillo, Jefe Político del Departamento de Managua, y los honorables doctores Marco A. Castillo y Sergio García Quintero, Jueces del Distrito del Crimen de Managua, a los honorables doctores Carlos A. Callejas Moreira y don Salvador Martínez R., Jueces del Distrito de lo Civil de Managua, y al honorable Sr. Dr. don Mariano Buitrago Ajá, Representante del Ministerio Público, presentes en la sesión

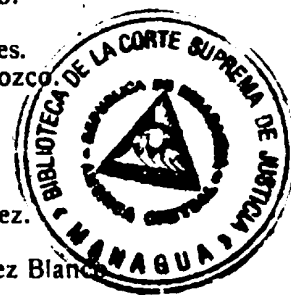
para que en conjunto procedieran a la escogencia, con vista de los catálogos de inscripción, de doscientos cincuenta ciudadanos de ambos sexos, que deberán ser seleccionados concienzudamente entre personas que merezcan confianza por su honradez e idoneidad para garantizar una acertada e imparcial resolución, tal como recomienda el arto. 27 Inv. Por la propuesta e indicación de los diferentes participantes y eliminados aquellos sobre los cuales se presentó alguna objeción, se fue formando una lista de doscientos cincuenta ciudadanos que a juicio de los presentes reúnen las calidades requeridas y que, en tal concepto, quedaron electos como jurados así:

A continuación los nombres de esos doscientos cincuenta ciudadanos, fueron escritos en sendas cédulas iguales, las que se insaculaban en una urna. Enseguida se procedió a desinsacularlas, saliendo en su orden, las correspondientes a los siguientes jurados:

- | | | | |
|----|------------------------------------|-----|----------------------------------|
| 1 | Julio Talavera Torres | 41 | Octavio Pantoja |
| 2 | Leonte Valle López | 42 | Federico Scheennegan (Padre) |
| 3 | Olga Gómez de Andara | 43 | Emilio Munkel |
| 4 | Orión Carrasquilla Medrano | 44 | Adolfo Solórzano Pérez |
| 5 | Lizandro Ramírez Jesell | 45 | Juan Flores Castellón |
| 6 | Asdrubal Ibarra Rojas | 46 | Fernando Ortega Castillo |
| 7 | Humberto Ramírez Estrada | 47 | Dr. Luis Gonzalo Rojas |
| 8 | Rafael Pérez Ramírez. | 48 | Doña Mina Casco de Meléndez |
| 9 | Juan José Payán | 49 | Dámaso Benavides S. |
| 10 | Ing. Hector Martínez | 50 | Enrique Uriarte Ubilla |
| 11 | Adrián Meza Hernández | 51 | Adrian Morales Lara |
| 12 | Luis Ocampo Corea | 52 | Adolfo Vargas Godoy |
| 13 | Dr. Ramiro Ortiz Núñez | 53 | Br. Rodolfo Morales Orozco. |
| 14 | Dr. Luis Molina Mayorquín | 54 | Ofilio Argüello Vallecillo |
| 15 | Dr. Enrique Herrera Selva | 55 | Julio Cerpas |
| 16 | Carlos López Pérez | 56 | Antenor Serrano. |
| 17 | Dr. Ignacio Bendaña Silva | 57 | Dr. José Antonio Cerna Cajina |
| 18 | Paulino Solórzano Cardoza | 58 | Ramón Salazar Láñez |
| 19 | Anita Alvarado de Gutiérrez | 59 | Quillermo Alvarez C. |
| 20 | Dr. Bonifacio Sandoval Avellán | 60 | Br. J. Gerardo Suárez López |
| 21 | Dr. Luis Manuel Areas Prieto | 61 | Pedro Santamaría Lola |
| 22 | Mariano Icaza Suárez | 62 | Br. Alfredo Bermúdez Lanzas |
| 23 | Fernando Martínez Alvarez | 63 | Dr. Mario J. Quintanilla Morales |
| 24 | Encarnación Castañeda | 64 | Adolfo Altamirano Browne |
| 25 | Br. Francisco Picado Montoya | 65 | Inocente Vanegas |
| 26 | Concepción Palacios | 66 | Humberto Torres Molina |
| 27 | Br. Oscar Montalván | 67 | Ing. Mario Parodi Martín |
| 28 | Br. Salomón (Chilo) Barahona López | 68 | Br. Armando García Quintana |
| 29 | Br. Ramón Benavides | 69 | Dr. Gonzalo Solórzano Belli |
| 30 | Br. Bernardino Lacayo Vanegas | 70 | Alejandro Flores Castellón |
| 31 | Gonzalo Cuadra hijo | 71 | Alejandro Caldera Escobar |
| 32 | Ninfa Villalta de Godoy | 72 | Francisco Castillo Malespín |
| 33 | Augusto McNally | 73 | Br. Justo García Aguilar |
| 34 | Adolfo Muñiz López | 74 | René Quintana Guzmán |
| 35 | Francisco (Paco) Ortega | 75 | Dr. Gustavo Sevilla Abea |
| 36 | Constantino Campos | 76 | Oscar Rivera |
| 37 | Arturo Gómez Mejía | 77 | Dr. Eduardo Pérez Somarriba |
| 38 | Clementina Arcia | 78 | Marina Duarte de Morales |
| 39 | Guadalupe Espinosa | 79 | Dr. Salomón Gómez Rodríguez |
| 40 | Orlando Mayorga Berríos | 80 | Margarita Gutiérrez de Rubí |
| | | 81 | Dr. Abel Medina Hernández |
| | | 82 | Dr. Medardo Mendoza Yescas |
| | | 83 | Dra. Esperanza Centeno Sequeira |
| | | 84 | Dr. Daniel Cárcamo Gutiérrez |
| | | 85 | Dr. José Ferrey Robleto |
| | | 86 | José Santos Zelaya |
| | | 87 | José Fuentes Montalván |
| | | 88 | Br. José Ortega Chamorro |
| | | 89 | Frank Arana Valle |
| | | 90 | Dr. Pedro Fernández Uriza |
| | | 91 | Onofre Gutiérrez |
| | | 92 | Luis Zúñiga Osorio |
| | | 93 | Dr. Guadalupe Sevilla Abes |
| | | 94 | Edmundo Leetz Castillo |
| | | 95 | Enrique J. Luna |
| | | 96 | Dr. Julio Centeno Gómez |
| | | 97 | Perfecto Rafael Hidalgo García |
| | | 98 | Roberto González Morales |
| | | 99 | Dra. Amelia Borge de Sotomayor |
| | | 100 | Carlos Zelaya Maltez |
| | | 101 | Rafael Rojas y Jarquín |
| | | 102 | Dr. Gilberto Suárez |
| | | 103 | Pedro Jarquín Jara |
| | | 104 | Constantino Donaire |

105 Br. Carlos Mejía y Lorío
 106 Claudio Vásquez
 107 Catalina Saathof de Gutiérrez
 108 Sebastián Pereira Escobar
 109 Mary Cantillano
 110 Dr. Enrique Porras García
 111 Pastor Estrada Almendarez
 112 Ramón Sirías Vega
 103 Gerardo O. Salinas Aguilar
 114 Aquiles Roa R.
 115 Humberto Estrada Delgado
 116 Gustavo Baltodano
 117 Dr. Efrén Saballos Silva
 118 Julio Cajina Falla
 119 Rafael Cano Romero
 120 Guillermo Bermúdez Solórzano
 121 Dr. José María Moncada Lezama
 122 Luis B. Rocha
 123 Denis José Gordillo
 124 Fabricio Moncada Machado
 125 Dr. Alberto Trinidad Saborío Morales
 126 José María Buitrago Rivas
 127 Anibal García Mayorga
 128 Dr. Alcides Jiménez Delgado
 129 Br. Octavio Ferrey Romero
 130 Gustavo Katengell
 131 Rodolfo Ramírez
 132 Heriberto Díaz
 133 Luis Moisés Espinosa
 134 Manuel García Espinosa
 135 David Argüello
 136 Antonia Gallard de Jarquín
 137 Juan M. Centeno
 138 Gil E. Caldera
 139 Eduardo Ruiz Símonson
 140 Ramón Rocha Cruz
 141 Octavio Rocha Talavera
 142 Eduardo Ruiz Morales
 143 Minor Solís
 144 César Guerrero Lejarza
 145 Zaida Fernández de Ruiz
 146 Carlos Flores Cuadra
 147 Armando Ruiz Moreno
 148 Dr. Roberto Castillo Quant.
 149 Dr. Ramón Murillo García.
 150 Dr. Benjamín Cárcamo Gutiérrez.
 151 Narciso Reyes Gato.
 152 Adela Baca de Godoy Baca.
 153 Berta de Ibarra Rojas.
 154 Rigoberto Callejas Moreira.
 155 Doña Joaquina Vega de Martínez.
 156 Dr. Luis Fonseca Iglesias.
 157 Armando Lanzas.
 158 Br. Ignacio Miranda Chamorro.
 159 Eugenio Solórzano López.
 160 Don Julio Chávez Jiménez.
 161 Dr. Santos Jiménez Argüello.
 162 Don Carlos Bermúdez Vanegas.
 163 Don Rolando Lacayo.
 164 Don Luis Rivas Novoa.
 165 Don Pedro Afán Cantarero.
 166 José Guadamuz hijo.
 167 Don Pedro Rubén Corea.
 168 Don Abel Garache.

169 Lic. Francisco J. Olivas Zúniga.
 170 Dr. Salvador Buitrago Ajá.
 171 Dr. Armando Arce Paiz.
 172 Don Luis Matus Robleto.
 173 Dr. Luis Valle Olivares.
 174 Dr. Raul Barrios Olivares.
 175 Don Miguel Gómez Orozco.
 176 Don César A. Vivas.
 177 Don Horacio Ruiz.
 178 Dr. Raul Pallais Roa.
 179 Don Arturo Bone.
 180 Dr. Carol Pallais Sánchez.
 181 Dr. Raul Mayorga.
 182 Don Guillermo Gutiérrez Blanco.
 183 Don Fanor Bohorquez.
 184 Br. Luis Bermúdez Vanegas.
 185 Don Enrique Salinas.
 186 Don Francisco Castillo Selva.
 187 Don Ramón Bonilla.
 188 Dr. Eduardo Rivas Gasteazoro.
 189 Dr. Gustavo A. Vargas López.
 190 Don Julio Berríos Urbina.
 191 Don Guillermo Molina Navarrete.
 192 Dr. Octavio Argüello Varela.
 193 Dr. Julio Gómez Alguera.
 194 Don Gilberto Bendaña Martínez.
 195 Don Benedicto Delgadillo S.
 196 Don José María Zelaya Mayorga.
 197 Dr. Olfman Quintana Orozco.
 198 Doña Carmen Arana de Rojas.
 199 Doña Esperanza Bermúdez de Morales.
 200 Don Manuel Flores Fonseca.



Llenado el número de doscientos, se suspendió la desinsaculación y se cotejó la lista de Jurados desinsaculados con la de los electos, quedando en la urna, para posteriores reposiciones los siguientes:

- 1 Don Ernesto Brown.
- 2 José Fuentes Montalván.
- 3 Dr. Julio C. Avilez.
- 4 Ing. Edwin Amador.
- 5 Dr. Armando Morales Etiene.
- 6 Don Julio Randes.
- 7 Sr. Mario Rappaccioli.
- 8 Fanor Ibarra Rojas.
- 9 Sr. Guillermo Barquero P.
- 10 Dr. Jorge Ortega Ramírez.
- 11 Sr. Edmundo Otero
- 12 Sr. Fernando Morales Castro
- 13 Sr. Gustavo Duarte Zelaya
- 14 Dr. Juan Manuel Gutiérrez
- 15 Octavio Ramírez E.
- 16 Doña Elsa Echaverri de Rojas y Jarquín
- 17 Guillermo J. Simpson
- 18 Don Manuel Sarria Jr.
- 19 Sr. Sidar Cisneros Leiva
- 20 Sr. Luis Somarriba
- 21 Dr. Ricardo Barreto Rojas.
- 22 Dr. Alfredo Cardoza
- 23 Sr. José León Ubilla Montoya
- 24 Dra. Cármenza Sotomayor de Ortega
- 25 Dr. Ricardo Lacayo O.
- 26 Dr. Miguel López Berríos

- 27 Sr. Mauel López
- 28 Sr. Carlos Flores Mayorga
- 29 Dr. Henry Hueck Plata
- 30 Dr. Oscar Ontiérrez
- 31 Ing. Adán Cajina Ríos
- 32 Br. Julio C. Vega
- 33 Br. Raúl Solórzano.
- 34 Sr. Salomón Soza Callejas
- 35 Dra. Gloria Zeledón de Sánchez
- 36 Don Alfredo Teller
- 37 Don Julio Paniagua
- 38 Don Raimundo Baltodano Escobar
- 39 Don Evangelista Mora
- 40 Dón Alberto Solís
- 41 Don Rodolfo Mejilla Ubilla
- 42 Sr. Orlando Prado Bone
- 43 Dr. José Antonio Duarte
- 44 Dr. José Bermúdez Sacasa
- 45 Dr. Duley González Santos.
- 46 Don Manuel Delagneu Sanders.
- 47 Doña Luisa González de Buitrago.
- 48 Don Adolfo Zavala Flores.
- 49 Don José Dolores Mayorga.
- 50 Doctor Eduardo J. Somarriba.

Estando llenados los fines de la sesión y cumplidos los requisitos que la Ley establece para la elección de Jurados, se declaró concluido el acto, después de que, leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos.—G. Lang.—A. Montenegro.—Cruz Vega.—Alfredo Castillo.—Marcos A. Castillo.—Sergio García Q.—C. Callejas M.—S. Martínez R.—M. Buitrago Aja.—R. Zelaya R., Of. Mayor.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias Otorgadas a Fábrica de don Leopoldo Riestra

No. 90

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicado en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de Abril del mismo año.

Visto:

La solicitud presentada por el señor Leopoldo Riestra Espinosa, a este Ministerio el día 20 de Marzo del corriente año, para que de conformidad con las leyes citadas se clasifique la Planta que instalará en esta ciudad y que dedicará a la elaboración de Productos de Tocador y Farmacéuticos.

Considerando:

Primero:—La Resolución del Ministerio de Economía del ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, de las diez de la mañana en la que se clasificó previo dictamen

de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, a esta Planta como Necesaria de Industria Nueva, pero sin gozar de la exención del impuesto sobre la renta.

Segundo: Que en los términos antes dichos fue aceptada la clasificación por el señor Leopoldo Riestra Espinosa, en acta suscrita ante el Oficial Mayor de Economía el día doce de Mayo del año en curso.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley citada.

Decreta:

Arto. 1—Otorgar al señor Leopoldo Riestra Espinosa, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, que instalará en la ciudad de Managua y que dedicará a la elaboración de Productos de Tocador y Farmacéuticos y de que se trata en este Decreto, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores;
- b) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación de la planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de sus productos;
- c) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápite anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- 1) —Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite combustible y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción de la planta;
- e) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semielaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;

Las listas de artículos semielaborados, materias primas y envases a que se refiere el inciso anterior, deberán ser presentados para su aprobación al Ministerio de Economía, quien en cada caso las autorizará de acuerdo con las

necesidades de la Planta y la composición de los productos que elabore, pasando informe de ello en hojas certificadas al Ministerio de Hacienda para que éste les extienda las franquicias respectivas.

Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite c), d) y e) estarán limitados para su aplicación por un lapso de cinco años.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo tendrán la extensión que se establece en el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 publicado en «La Gaceta» No. 61 de 13 de Marzo de 1959 y el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las comprendidas en los incisos c), d) y e) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la planta industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Asimismo la franquicia que se refiere al combustible, (inciso d) que se requiere para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará cuando dicha energía no pueda ser suministrada en forma adecuada o en condiciones económicas razonables por los servicios públicos.

f) —Exención total de los impuestos sobre el establecimiento y explotación de la mencionada empresa industrial y sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elabore por un período de cinco años.

La aplicación de este privilegio estará sujeta a lo que se establece en los Artos. 2, 4, 5 y 8 del Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960;

g) —Exención total de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta por un período de tres años;

h) —Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud del señor Leopoldo Riestra

Espitosa, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus actividades de producción el plazo de un año.

Arto. 3—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo y el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de Reclasificar esta empresa modificando o derogando las franquicias y los privilegios otorgados en este Decreto cuando así lo estime conveniente al tenor de lo que se establezca en el Convenio de Unificación de Incentivos Fiscales que se llevará a efecto de acuerdo con el Arto. 14 del Tratado de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 4.—De acuerdo con el Arto. 14) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a), b) y e) del Arto. Primero.

Arto. 5—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICAS

Nº 891—B/U N6 440454—\$ 7.76

Hoffman-La Roche Inc. de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Alloferin

para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., veintidos de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

No 855—B/U No 423148—¢ 8.40

Rodolfo Jerez Suárez, comerciante e industrial y de este domicilio, solicita registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Paramount

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de ropa para hombre, mujeres y niños, Clase 42, comprendidos en la clase 42 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., once de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Entre líneas—Y—Vale.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 854—B/U No 423147—¢ 8.60

Termac Interamerican, Inc., de Florida, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, señor Samuel Gurdíán, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Hemorrodil

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de productos farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., once de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua

3 2

No 1018—B/U No 440511—¢ 17.72

R. J. Reynolds Tobacco Company, del Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos manufacturados del tabaco, Clase 20 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 988—B/U No 440515—¢ 23.00

«Café Soluble, Sociedad Anónima», de la ciudad de Managua, D. N., República de Nicaragua, por medio de apoderado doctor Raúl Barrios Olivares, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

«OPTIMO» escrita con letra cursiva, mayúscula la primera, en posición inclinada y con una raya debajo, a manera de rúbrica, en la parte superior del emblema de una tasa.



marca que se emplea sola o conforme con el modelo presentado, para distinguir: Café en todas sus formas, Clase 49 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. seis de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Entre líneas—sola o—Vale.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 995—B/U No. 440512—¢ 10.40

Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París 8e, Francia, por medio de apoderado Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consiste en las denominaciones:

Spirasol Spiramix Spiravit

sola y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios en general y todos los demás incluidos en esta clase para las dos primeras y productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios en general y todos los demás incluidos en esta clase especialmente una preparación destinada para la alimentación de bestias, la tercera marca o sea Spiravit, (Clase 9) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., catorce de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 1019—B/U No 440511—¢ 7.92

The Mentholatum Company, Inc., de New York, Estados Unidos de América, por medio de apode-

rado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

MENTHOLATUM LINIMENTO CALORUB

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Ungüentos para uso externo, clase 9 del Decreto No. 10 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 1149—B/U No 408077— C 8.56

Once de la mañana del veintiseis de Julio entrante subastaráse en local de este Juzgado finca rural situada en Valle Las Tejas, de esta jurisdicción, de treinta y cinco varas de frente, por cincuenta de fondo y lindante: Oriente, predio de Alfonso Aguilar, Poniente, de Francisco Ramón Rizo Cortéz; Norte, carretera Interamericana; y Sur, predio de Ramona Flores, carretera antigua enmedio. Valorada en Seis Mil Córdobaas.

Ejecuta: Jeremías Ríos González a Emilia Blandón de Delgado.

Oyense posturas legales.

Matagalpa, catorce de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—R. Buitrago P.—M. A. González P. Srlo.

Es conforme. Matagalpa, catorce de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—M. A. González P. Srlo.

3 2

No 1148—B/U No 438281— C 7.04

Once y diez minutos mañana veintiocho Julio corriente, local este despacho, subastaráse predio urbano esta ciudad, barrio La Hoyada, solar, estos linderos: Oriente, Manuel Castillo Avenida enmedio; Poniente, Sucesores Rosa Gámez, arroyo en medio; Norte, calle La Hoyada; Sur, Estebana de Jesús y Nicolasa López.

Base remate: cuatro mil quinientos córdobas.

Ejecución: Jerónimo Domínguez e Irma de Domínguez contra Guillermo Díaz Rivas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, seis Julio mil novecientos sesentidos.—Edmundo Matus M.—Srlo.

3 2

No. 1099—B/U No. 443905— C 6.24

Once mañana día martes veinticuatro de Julio corriente año, venderáse en pública subasta al martillo, local este despacho, una refrigeradora marca «Frigidaire».

Ejecuta: César A. Lacayo a Dolores Granera de Rivas, reclamando Un Mil Quinientos Setentiocho Córdobaas Veinticinco Centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Junio veintiocho, mil novecientos sesentidos.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

No 1069—B/U No 440583— C 6.80

Doce meridianas próximo veintiseis Julio año en curso local este Juzgado subastaráse finca rústica

ubicada comarca «San Antonio» jurisdicción Camoapa, trescientas manzanas extensión superficial, cercada en contorno, limitada oriente Angel Sequiera, poniente: Gerónimo Hernández, Norte: Agustín González Sur: Ildefonso Sequiera.

Ejecuta: Eladio Herrera Pérez a Gregorio Herrera Pérez.

Avalúo: Un mil córdobas.

Juzgado Local Civil, Boaco, veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—W. Martínez E.—Srlo.

3 1

No 1122—B/U No 228647— C 7.85

Tres tarde, diez y siete Agosto año corriente, subastaráse público este Juzgado, mejor postor inmueble situado caserío «Concepción», ésta jurisdicción, embargado a Eugenia Martínez, bajo estos linderos: oriente, predio Francisco Alfaro, calle por medio; poniente, Genaro González, callejón enmedio; norte, con Ana Martínez y sur, Pedro Aviléz, calle en medio, capacidad, tres cuartos de manzana poco más ó menos.

Ejecuta: Francisco Alfaro a Eugenia Martínez.

Avalúo: Doscientos Córdobaas.

Oyense propuestas.

Remataráse al martillo.

Dado Juzgado Local.—Moyogalpa, diez y nueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Rafael Dinarte.—Ante mí Srlo., Vicente Cid López.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 900—B/U No 371633— C 8.00

Julián Velázquez, solicita Título Supletorio, predio rústico en barrio Pfo XII, jurisdicción de Niquinohomo, con estas medidas y linderos: oriente, Danila Martínez, mide setenta y tres varas; poniente, Filomena Ortega, mide setenta y dos varas; norte, Francisco Velázquez; mide cuarenta y cinco varas; y sur, Francisco Sánchez, hoy Julia Larios, mide cuarenta y siete varas; contiene tres casas pajizas, cultivada con café y frutales.

Pretenda derecho, opóngase término legal.

Valor: Doscientos Córdobaas.

Juzgado Local Civil.—Niquinohomo, doce de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—José León Quintanilla D.—Arnulfo Gutiérrez C., Srlo.

3 2

No 902—B/U No 440472— C 8.32

Natalia Arauca de Guerrero, solicita Título Supletorio un solar urbano, mide sesenta varas en sus rumbos norte y sur, treinta y dos varas en el rumbo oriental y treinta varas en el occidental y con estos linderos: oriente, predio de Manuel Hernández; occidente, calle enmedio solar y casa de Hortencia de De'gado; norte, solar de Bernilda Hernández, calle enmedio y sur, solar de Genaro García.

Quien se crea con derecho que se opóngase en el término de ley.

Dado Juzgado Local Civil.—Mateare, siete de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—D A. Fornos S.—Ante mí, A. Isabá Srlo.

Es conforme a su original.—A. Isabá.

3 2

No 940—B/U No 417721— C 7.12

Hermínio Acuña Aguirre, Jalapa, pide Título Supletorio rústica, ubicada lugar río Arriba, aquella jurisdicción, cinco manzanas extensión mas o menos, limitada: norte, Pedro Córdoba y Rosendo López antes, ahora de un señor Obando; sur y occidente, Joaquín Paguaga antes, ahora de Albino Sánchez; oriente, Eleuterio Talavera, hay dentro casa.

Valórala: Dos Mil Córdobaas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, doce Junio mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srío.

3 2

Nº 1102—B/U Nº 417797—¢ 7.40

Luis Marín Siles, Jalapa, pide Título Supletorio a siguientes propiedades aquella jurisdicción: 1) Lote trece manzanas extensión, cultivadas café, limitado: Norte, Wenceslao Marín y Simón Ortiz; Sur, Félix Pedro Rodríguez; Oriente, Wenceslao Marín; Occidente, Simón Ortiz y 2) Lote treinta manzanas extensión, limitado: Norte, Wenceslao Marín Siles; Sur y Oriente, el mismo y Occidente, Simón Ortiz.

Valóralos conjunto, un mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, veintisiete Junio mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado. Rey. Zúniga.—Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúniga.—Srío.

3 1

Nº 1093—B/U Nº 440558—¢ 4.80

Carmen Quiroz, solicita Título Supletorio finca rústica sita Caña Castilla, estos linderos: Oriente, Vicente Quiroz, Poniente, Manuel Quiroz; Norte, Héctor Espinosa y Sur, Joaquín Bermúdez.

Juzgado Civil Distrito. Granada tres Julio mil novecientos sesentidos. Nueve mañana —Edmundo Matus.—Srío.

3 1

CITACION

No. 1208—B/U No. 440595—¢ 3.50

En mi carácter de Secretario de la Junta Directiva de la Fábrica Nacional de Licores Bell, S.A., me permito citar a todos los socios de dicha Compañía, para la Junta General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día martes 31 de Julio del corriente año a las ocho de la noche, en las Oficinas de la Compañía en esta Capital.

Managua, D.N., 14 de Julio de 1962.

Oscar Sevilla Sacasa,
Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Nº 1103—B/U Nº 417762—¢ 3.58

José Reinerio Rodas Romero, Jalapa, solicita declaratoria herederos, todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó el padre de éste don Sotero Rodas, Coherederos: Erlinda, Lucía, Ramón, Abelino, Amado, Gorsina, Antonia, Jacinto, Rafaela, Francisco y Carlos Rodas Romero y la madre de éstos doña Santos Romero de Rodas. Bienes ubicados jurisdicción Jalapa.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, veinte Junio mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga.—Srío. Conforme:—Reynaldo Zúniga.—Srío.

1

Nº 1097—B/U Nº 435703—¢ 3.32

Pascuala Palacios viuda de González: solicita declararse heredera, su marido Enrique González Blanco, unión hijos ilegítimos reconocidos: Matilde González de Cuadra, Elba González y Aurora González de Valle y Enrique González hijos; Bienes urbana,

esta ciudad barrio San Juan y Urbana en Managua, barrio Los Angeles, derechos y acciones.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, seis Julio mil novecientos sesentidos.—Carlos Martínez L.—Srío.

1

Nº 1186—B/U Nº 417899—¢ 3.14

María Sotera Landero Amaya, Mozonte, solicita declaratoria herederos todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó el padre de ésta don Félix Landero. Coherederos: Martín Landero Amaya. Bienes ubicados jurisdicción Mozonte.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, cuatro Julio mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga.—Srío.

Conforme: Reynaldo Zúniga.—Srío.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por Trimestre. ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por Año ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00
Por Año. ¢ 11.00

Por la publicación de edicts, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edicts, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edicts o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.